

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 317**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LAURA MARCELA ABADIA LOPEZ CC. 1.144.030.421
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA CC. 1.144.028.178
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00049-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **LAURA MARCELA ABADIA LOPEZ** contra **DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. El apoderado judicial de la parte demandante señala en las pretensiones lo siguiente: *“Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra el señor DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1.144.028.178, a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero: 1. en CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$ 40.000.000,00 M.CTE.). Correspondiente al capital insoluto del título valor LETRA DE CAMBIO denotada en la parte superior de la demanda (...)”; no obstante, en los hechos narrados se encuentra plasmado que el título valor objeto del presente trámite es el **Pagare No. 001**, tal como se evidencia en el documento aportado, siendo así indispensable para el Despacho que sea aclarado el acápite de las pretensiones, el título sobre el cual basa su ejecución.*

Por lo tanto, al tenor de los arts. 84 y 90 CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE FEBRERO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ada0c8a4f675284fa7d4ccb442cf7aa9cb5264adb7d5085a2033d71d0c8d88**

Documento generado en 09/02/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>